RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Nº 64-2025-OGAF/MDM

Majes, 06 de mayo del 2025

EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

VISTO:

Informe N° 549-2025/ORH/OGAF/MDM de fecha 25 de abril del 2025; Expediente N° 28595-2025 de fecha 31 de marzo del 2025, y;
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680, las municipalidades provinciales y distritales, son los Órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Asimismo, el numeral 212.2 de la misma norma señala que "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Que, respecto al error material, se señala que éste atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)[1].

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRIA[2], sostiene que: "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco".

Que, mediante el Informe N° 549-2025/ORH/OGAF/MDM de fecha 25 de abril del 2025 la Oficina de Recursos Humanos, a solicitud de la ex servidora Kristal Silvana Orduña Benavente por medio del Expediente N° 28595-2025, informa que el Contrato Administrativo de Servicios N° 00116-2023-MDM Modalidad Determinado – Necesidad Transitoria, Adenda al Contrato Administrativo – Modalidad Determinada/Necesidad Transitoria N° 00460-2023-RRHH-MDM y Certificado de Trabajo otorgado con fecha 31 de abril del 2024 CT00171/RRHH/2024, adolecen de error, por lo que solicita la rectificación del mismo a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en ella.

C.c. Órgano de Control Institucional
Archivo

Que, mediante el Informe N° 549-2025/ORH/OGAF/MDM, la Oficina de Recursos Humanos, a solicitud de la exservidora Kristal Silvana Orduña Benavente por medio del Expediente N° 28595-2025, informa que el Contrato Administrativo de Servicios N° 00116-2023-MDM, la Adenda al Contrato N° 00460-2023-RRHH-MDM, así como el Certificado de Trabajo emitido con fecha 31 de abril de 2024 (CT00171/RRHH/2024), adolecen de error, en la consignación del número de Documento Nacional de Identidad (DNI);

Que, en mérito a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos con Informe N° 549-2025/ORH/OGAF/MDM de fecha 25 de abril del 2025, ciertamente se evidencia que por error involuntario se consignó el DNI N° 27773535, cuando lo correcto es el DNI N° 72223535.

Estando a las consideraciones expuestas, y las facultades conferidas en el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rectificar el error material correspondiente al número de DNI de la ex servidora Kristal Silvana Orduña Benavente, consignado en el Contrato Administrativo de Servicios N° 00116-2023-MDM (Modalidad Determinada – Necesidad Transitoria), en la Adenda N° 00460-2023-RRHH-MDM, y en el Certificado de Trabajo N° CT00171/RRHH/2024, emitido con fecha 31 de abril de 2024, con efecto anticipado a la fecha de su emisión, por haberse consignado erróneamente lo siguiente:

DICE: "DNI N° 27773535;"
DEBE DECIR: "DNI N° 72223535"

ARTÍCULO SEGUNDO: Precisar que, los demás extremos del Contrato Administrativo de Servicios N° 116-2023-MDM, la Adenda al Contrato N° 460-2023-RRHH-MDM; así como, el Certificado de Trabajo emitido con fecha 31 de abril de 2024 (CT00171/RRHH/2024), quedan subsistentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al (la) **Interesado** (a), Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación y otras oficinas pertinentes, para su conocimiento y fines correspondientes, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
VILLA EL PEDREGAL
Abog. Juan Carlos La Torre Roca
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Archivo